## BOLLIA



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, á 10s 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen. dentro de este plazo.

## PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás dispesicione-que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa ors den del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo à la siguiente

## TARIFA DE INSERCIONES

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. 0'50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. . . 0'40

De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 0'30

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salu l.

( Gaceta» num. 346 de 13 Dbre.)

## Rectificación.

En la Real orden, publicada en la «Gaceta» del día 8 del actual, disponiendo que los empleados se pongan á disposición de los Gobernadores civiles para la ejecución de los trabajos del Censo, se dice equivocadamente: «Real decreto de 9 del actual ..... » debe decir: «Real decreto de 9 de Noviembre último....»

## Segunda sección:

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 632.

## **OBRAS PUBLICAS**

NEGOCIADO DE CARRETERAS

## 2. Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 30 de Noviembre último, este Gobierno de provincia, señala el día 27 de Enero próximo à las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de les acopios de conservación del proyecto redactado en el actual ano económico con destino á la carretera de tercer orden de Caravaca à la Estación del ferrocarril de Calasparra, kilómetros 1 al 24 correspondiente à esta provincia, bajo el tipo de 3.372 pesetas 61 céntimos.

nos prevenidos por la Instrucción | de Caravaca á la Estación del ferrode 18 de Marzo de 1852, hallandose de manifiesto en la oficina de Obras publicas para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijandose la primera puja, por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio de la «Gaceta» y Boletin oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presetará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 13 de Diciembre de 1897. El Gobernador, Julian Schlier.

Modelo de proposición.

D. N..... vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha ...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública La subasta se celebrará en este subasta de los acopios de conserva-Gobierno, con sujeción à los termi- ción de la carretera de tercer orden

carril de Calasparra, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desexprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 625.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.955.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martinez-Rosales, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 6 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada Mi Nena, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje nombrado Llanos del Algar, diputación del Algar; lindando por el N. con las minas «Luisita» y «Policiano», números 12.657 y 12.658 respectivamente, y por los demás vientos terreno frauco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S.O. de la mina «Luisita»; y desde él en dirección al S. se medirán 600 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 700; segunda à tercera N. 600, y tercera à punto de partida O. 700 metros.

Loque se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Diciembre de 1897. -Antonic Belmar.

## Número 627. JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de las pertenencias renunciadas, correspondientes à las minas que pertenecen à Don Alejandro Marin, vecino de Aguilas, y cuyo terreno se declaró franco y registrable por decreto del Sr. Goechada toda propuesta en que no se bernador civil de la provincia de fecha 11 de Julio de 1894.

Número	Nombre.	Término	Pertenencias	Pertenencias	Pertanencias renunciadas
			de que constaba	de que consta.	es franco y registrable.
2738	Británia.	Lorea.	15	10	<b>5</b> 7
2936	San Carlos.	Mazamón.	14 5	9°	9
2937	Rafael.	Lorca.	-45	6	9
3363	La Española.	Mazaurón.	15	10	<b>C</b> T
3373	Jesús.	īd.	a <b>46</b>	6	0.0

Murcia 11 de Diciembre de 1897. -El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

## 

## SECRETARIA GENFRAI

# PREMERA ENSEÑAREA

CLASIFICACIÓN de los Sre**s. Ma**estros aspirantes á escuelas comprendidas en el CONCURSO UNICO correspondiente al mes de Julio de y su complementario el 18 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

	OBSERVACIONES				
	Servicios interinos interinos  ESCUELA  EN que se les propone.	eal	» » La Herrera. 3 29 Rebolledo. 7 22 Vall de Almonacid.	8 2 2 8 6 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	No pide las posteriores   No pide las post
	Resultados en la enseñanza.	8.]	Satisfactorios.		**  Satisfactorios.  Satisfactorios.  Satisfactorios.  **  Satisfactorio
Opos da	siciones aprob		<ul> <li>Blemental</li> <li>Id.</li> <li>Id.</li> <li>Normal.</li> </ul>	Der John Toler Tol	Superior.  Superior.  Superior.  Superior.  Superior.  Superior.  Superior.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Elemental  Superior.  Id.  Elemental  Superior.  Id.  Elemental  Superior.  Id.  Id.  Elemental  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id
SERVICIOS	Abono TOTAL. Journal of titulo Anos	sl Lidein	8 11 14 8 8 11 14 8 9 20 3 6 18	-444-1	**************************************
	frutado ens- frutado en En propio propiodad.	i I	625 » 16 3 11 625 » 8 11 14 625 » 8 9 20 625 » 1 6 18	500 » » 5 26 312 50 4 1 5 273 75 4 8 7 200 » » 1 15 125 » » 2 7	525 % 12 % 12 % 33 525 % 12 % 33 525 % 12 % 33 525 % 14 12 9 23 355 % 14 12 9 25
Oposi das do e	iciones aproba desempeñan- escuela en pro- dad	200	07 H H H		333 444 45 45 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65
Sueldogue	disfrutan — Posetas.		625 » 500 » 625 »	500 » 312 50 273 75 200 » 125 »	625 % 625 %
	Escuela que desempeñan.		Zarra. Cañada (Alicante). Sarratella. Zarzuela del Pinar (Sego-	Fuente la Reina. Famorca. Lobosillo. Tricias (Canarias). Buriz (Lugo).	Recueja. Rebate. San Fulgencio. El Coronil (Sevilla.) Auxiliaria de Moguer (Huelva). Torrechiva. Torremendo. Gasas de Utiel. Almazora. Ledanca (Guadalajara). Castejón (Cuenca). Triongo (Oviedo). Auxiliaria de Azuaga (Badajoz). Castejón (Cuenca). Triongo (Oviedo). Auxiliaria de Azuaga (Badajoz). Castelnon de Seana (Lérida). Benirrama. Villaverde. Santana (Albacete). Cassas del Río. Torralba. Fesneda de la Sierra (Cuenca). Casceda (Santander). Gampico. Valsalobre (Guadalajara) Nolay (Soria). Las Cuerlas (Zaragoza). Carrascosa de Arriba (Soria).
Vúmero	NOMBRES Y APELLIDOS	1.—Maestros con desempeño de escuelas propiedad y oposición aprobada.	<u>`</u> * * * _	5 » Julián Francés Sempere. 6 » Jaime Pérez Sellés. 7 » Francisco Martínez García. 8 » Antonio García Gomis. 9 » José Rivas Solla. III.—Orden de sueldos disfrutados en pro	

## Quinta sección.

Número 624.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Circular.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos con fecha 2 del corriente comunican á la Delegación de Hacienda de esta provincia y esta á su vez á la Administración la circular cuyo literal con-

tenido es como sigue:

«Esta Intervención del Estado, en uso de las facultades que le están concedidas por el art. 24 del reglamento provisional para llevar à efecto ia vigente ley del timbre del Estado, y de conformidad con la Compania Arrendataria de Tabacos, ha acordado que las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así nuevos efectos que deben tener las Expendedurias en el día primero del año próximo, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1. La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para la debida anticipación á 1.º de Enero próximo se encuentren todas las Expendedurías suficientemente surtida de los nuevos efectos que el

consumo demande.

2. Los Representantes de la compañía designarán en las capitales de las provincias la expendeduria ó expendedurias que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará todos los dias, de sol à sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrà lugar de diez de la manaña festivos, en el local que la Dirección de la Compañía designe.

3. Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la expendeduria ó expendedurias que hayan de realizar el canje, à fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del Boletin oficial dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4. Los efectos que deben can-

jearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1. à 14., excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7. á 13. inclusive.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Idem de Comercio. Papel de pagos al Estado. Contratos de inquilinato. Timbres móviles. Idem especiales móviles.

5. El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo

este plazo improrrogable.

6.º Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que sea ilegitima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las Instrucciones vigentes sobre defraudación.

7. En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habra de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibi del papel que se le entregue en canje.

8. Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precio, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el parrafo anterior.

9. Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de por clases, colocando los de cada como las relativas al surtido de los la cédula pesonal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto prácticará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la compañía. Dicho funcionario hara constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra legitimos o ilegitimos, según corresponda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda, para que adopte la determinación que proceda.

10. Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las Expendedurías situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, à átres de la tarde, menos los días juicio de los representantes de la Companía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya administraciones subalternas, efectuaran el canje precisamente el dia 1.º de Enero en las dependencias designadas al efecto, y con las formalidades que se establecen para el público.

> 11. Los canjes se verificarán por efectos de la inisma clase y precio que los presenten, sin excepción al-

guna. 12. Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles al dorso de cada pliego y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego, à no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de las Expendeduria que verifique el cambio, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

13. La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del dia 15 de Enero sean devueltos á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje, que no han de ser otros que los existentes en Expendedurias el 31

del mes actual y los que éstas reciban de particulares, serán devueltos à la Fábrica Nacional del Timbre durante el mes de Febrero.

14. Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompanados de actas por triplicado, conforme al modelo circulado por la Dirección de la Compañía, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, distinguiendo y agrupando los que son útiles y los inutilizados al escribir, y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en acta separada, expidiéndose otra por los canjeados á expendedores y particulares sin que, en ningún caso, puedan incluirse en una misma efectos procedentes de sobrante y de canje.

A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes, clase por orden de numeración de menor à mayor, con separación los útiles de los inútiles, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

15. Los efectos devueltos serán recibidos en la fábrica por empleados de la Compañía, quien los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho de establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

16. La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuara en las horas ordinarias de oficina y durante los dias que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, a juicio del Jefe de la misma, debiendo asistirá estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al : esultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notarà la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presendos, el Representante de la Compania retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo, subsanado el defecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegitimos, la Fábrica los separarà de la remesa y los facturarà convenientemente, conservandolos en depósito hasta que el tribunal correspondiente, à quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas à timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia é Representante de la Compañía, se harán constar por medio de acta también por triplicado, que autorizarán ei Administrador, el Interventor, un grabador en su calidad de perito reconocedor y el empleado ó empleados que representen à la Compañía. De estos tres ejemplares del acta,

uno quedará en la Fabrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica à esta Intervención del Estado.

Lo que comunico à V.S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que à esa Delegación de Hacienda corresponde, advirtiendo á V. S. que el anuncio del canje en el Boletin osicial de esa provincia deberá comprender cuarto se dispone por las reglas 3.3, 4.3, 5.4, 7.3, 8.3 y 11., para el mejor conocimiento del público.

Sirvase V. S. darse aviso del recibo de la presente orden y de los cuatro ejemplares adjuntos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1897.-El Interventor del Estado, A. M. Tudela».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 11 de Diciembre de 1897. El Administrador de Hacienda, R. F. Delgado.

## Número 623. Territorial.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 58 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, deben en el mes de Febrero de cada año formar por duplicado el apéndice al amillaramiento à que se refiere el art. 48 con vista de las variaciones ya acordadas en virtud de los preceptos establecidos.

En su consecuencia, recomiendo por la presente à las citadas Corporaciones, que desde luego den principio à la confección de los expresados apéndices, teniendo en cuenta que previamente ha de preceder el recuento de ganaderia y que al expediente à que dé lugar debe ser aprobado por esta Administración, continuando una vez efectuado esto las demás operaciones, con el fin de que se encuentre terminado el apéndice dentro del plazo reglamentario y pueda ser expuesto al público desde 1.º al 15 de Marzo, como dispone el art. 60, para que examinado por los interesados puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes y sean tramitados en tiempo oportuno, para que precisamente el dia 1.º de Abril se remitan à esta oficina los susodichos apéndices con su copia; en la inteligencia, de que hallándose la misma dispuesta á que este servicio se tramite y termine dentro de los plazos que el citado reglamento señala, no ha de tener contemplación de ninguna especie y ha de exigir y proponer al Sr. Delegado de Hacienda las responsabilidades à que se hagan acreedores las Corporaciones que no dieran exacto cumplimiento á lo que está mandado.

La formación del apéndice se ajus tará à las reglas siguientes:

1. Se les fijará un número de orden correlativo á las altas.

2.ª Al lado de éste se señalará con el que aparece en el amillaramiento.

3. Seguidamente se describirá la finca ó fincas que la motiven, haciéndose constar la clase de documentos que sirve de base para ella y sus fechas, Notario autorizante, fecha en que se pagó el derecho de transmisión, y se citará el número de orden del al que produce la baja y nombre de éste.

4. Igual formalidad se observarà cuando se trate de las bajas expresando el número de orden con que aparezca al que es alta.

10 50

10 »

12 »

12 >

22 »

15 "

17 50

50 »

13 >

12 »

11 >

11 »

11 50

5. Serán incluidos por riguroso orden alfabético de apellidos todos los que en él hayan de aparecer.

6. En otra casilla inmediata se consignará por numeración la cantidad liquida imponible, y éste no se cortará á fin de que la suma sea arrastrada hasta su final que se to talice (lo mismo cuando se trate de las altas que deben todas ellas reseñarse primeramente); y

7. Han de ser unidos, tanto al apéndice como á su copia, los estados que determina el art. 59, con el detalle que marca el último párrafo del 47; en la inteligencia, que la falta ú omisión de cualquiera de lo consignado en las anteriores reglas, será bastante para su devolución y no se aprobará hasta tanto no se ajuste en un todo á dicha mode!ación.

Murcia 11 de Diciembre de 1897. -El Administrador de Hacienda, R. F. Delgado.

## Séptima sección.

Número 621.

Loctor D. Vicente Pérez Callejas, Abogado de los Tribunales Nacionales, Jefe de Administración civil, Delegado por S. E. I. el Obispo de esta Diócesis de Cartagena, mi señor, para ejecutar en ella la ley-Convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hago saber: Que por D. Pedro Guerao Martinez, Presbitero de esta vecindad, se ha presentado à esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las rentas de la Capellania colativa familiar de sangre que en la parroquia de San Nicolás de esta ciudad, fundó D.ª Nicolasa Pajarilla Ruiz Maldonado, apoyando su solicitud en lo que dispone la ley-Convenio con la Santa Sede expresada. Y para proveer en justicia l hemos acordado expedir el presente edicto por el cual llamamos á los que se crean con preferente derecho à esta conmutación à los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo para que, conviniéndoles, puedan ejerci. tar sus derechos presentando los documentos que los acrediten en el improrrogable término de treinta dias à contar desde que este edicto se fije en el sitio de constumbre de la expresada parroquia y se publique en los Boletines eclesiástico de esta Diócesis y oficial de la provincia.

Dado en Murcia á primero de Diciembre de mil ochocientos noverta y siete.=Vicente Pérez.=Por su mandado, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

## Octava sección.

Número 628.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, en los l

el Procurador Don Joaquín González, en nombre de los Señores Utzchneider &. C. de Sarreguemines, contra D. Manuel Montanaro, se ha acordado citar á dicho señor Montanaro, por medio de la presente cédula por ignorar su domicilio, de comparecencia ante el expresado Juzgado para el día 22 del corriente mes y once horas de su mañana, à objeto de absolver posiciones propuestas por la parte actora; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murcia à once de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete. V.º B.º: El Juez de primera instancia, Cristóbal Gironés.-El Escribano, Fulgencio Murcia.

## Número 622. JUZGADO DE INSTRUCCION DE HUERCAL-OVERA

Don Enrique Garcia Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Cabrera Vera hija de Antonio y Josefa, natural y vecina de Cartagena, soltera, de diez y seis años, color moreno sano, cabellos y ojos negros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de días contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue por expedición de moneda falsa.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan à su busca y captura poniéndola en esta cárcel á mi disposición, caso de ser hahida.

Dada en Huercal-Overa nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.-Enrique García Cebadera.=P. S. M., Juan Mena.

## Número 629. JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal; Juez de instrucción de la ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Platrerna, de unos cuarenta años de edad, natural de la Rambla, provincia de Córdoba, casada, siendo el oficio de su marido domador de caballos, y ásu madre Maria Dolores, viuda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan á prestar declaración, habiendo sido procesadas y decretada su prisión provisional sin flanza, en el sumario que se instruye por robo de dinero y alhajas á Sebastiana Vilar Montiel; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebelde y les parará el perjuicio à que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo à todas las Autoridades procedan á la busca, captura y remisión á estas

autos de menor cuantía que insta, cárceles de dichas procesadas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.-Antonio Campesino.-El Actúario, Jesús M. de Alberola.

Número 622. JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Cédula de notificación.

El Sr. D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este dia, ha mandado, que mediante à ignorarse el paradero de Pedro Espinosa Carrión, vecino que fué de la villa de Molina, se le haga saber la resolución dictada por la Sección 1.ª de la Excma. Audiencia provincial de Murcia, con fecha veintiocho de Octubre último, en la causa seguida contra dicho sujeto sobre hurto, cuyo particular es como sigue:

«Se tiene à éste por desistido de la acción penal que venia ejercitando contra Pedro Espinosa Carrión, se declara extinguida la responsabilidad penal en que éste pudiera haber incurrido por esta causa; se sobreseé en ella libremente y se declaran de oficio las costas; reservando á los perjudicados Vicente Martinez Hernández, Ezequiel Riquelme Aguilar y Mariano Martinez Campillo, la acción que les corresponda para la restitución de los efectos robados.

Mula nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.-El Actuario, José Pantoja y Vélez.

## Anuncios.

de los pueblos que á cionan, se servirán ordenar á los rematau= tes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según loprevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

13 50

10 50

12 »

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, me

didas y puestos públicos. CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo. CALASPARRA, por la subasta

de consumos..... CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y me-

CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral. CEHEG N, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.

CEHEGIN, por la subasta del arbitrio del degüello de re-

CEHEGIN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públi-

JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. JUMILLA, por la subasta sobre degüello de reses.

JUMILLA, por la subasta Idel arbitrio del alumbrado pú-JUMILLA, por la subasta de

JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.. . . . JUMILLA, por la subasta de

una mula abandonada. . LORCA, por la subasta de instalación de alumbrado eléc-

LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal. . . .

MOLINA, por la subasta de consumos.. . . . OJOS, por la subasta del arbi-

trio pesos y medidas. . . OjOs, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnece-

TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva. VILLANUEVA, por la subasta

de consumos á venta libre. 15 5U A LOS SECRETARIOS

## INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para supublicación en este periodico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del continuación se rela- Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe ne esariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual 13 50 se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimien. tosáque podríadarlugar el olvido de dicho Real decreto.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández..